



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 644-2017-MPLC/A

Quillabamba, 1 de Diciembre del 2017.

**VISTO;** El Informe N° 229-2017/ECC/RPVL/GDS-MPLC del Ing. Edgar Chipana Callata Responsable del Programa del Vaso de Leche, el Informe N° 1536-2017-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany E. Díaz del Mar, el Informe N° 1704-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 361-2017-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 06-2017-CS-UA-MPLC se convocó la adquisición de Leche Evaporada Entera en tarro grande de 410 gramos para la actividad 0155 Programa del Vaso de Leche – 2017, llegándose a suscribir el contrato N° 016-2017-AS-UA-MPLC en fecha 7/07/2017 con la empresa MELLCESCA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un monto total de S/199,177.20 (ciento noventa y nueve mil ciento setecientos setenta y siete con 20/100 soles);

Que, mediante Informe N° 229-2017/ECC/RPVL/GDS-MPLC el Ing. Edgar Chipana Callata Responsable del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de La Convención solicita Contrato Adicional por el monto de **S/. 34,346.05 (Treinta y cuatro Mil trescientos cuarenta y seis con 05/100 Soles)**, con la finalidad de atender a más de 907 beneficiarios entre niños y niñas hasta los 6 años de edad, lactantes gestantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y otros, requiriendo para este fin 11,261 tarros de leche evaporada entera de 410 gr, ello en virtud de tener en la secuencia funcional 0155 correspondiente al Vaso de Leche un saldo disponible de S/49,849.55 soles, es así que siendo este saldo procedente del rubro recurso ordinario es necesario la adquisición de alimentos para el programa en virtud de que la no utilización de este recursos ocasiona su reversión;

Que, con esas consideraciones la Jefa de la Unidad de Abastecimientos mediante Informe N° 1536-2017-UA-MPLC, solicita la ejecución de prestaciones adicionales al contrato N° 016-2017-AS-UA-MPLC de fecha 7/07/2017, el cual según lo requerido por el área usuaria es como sigue:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL SEGÚN CONTRATO	% DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO TOTAL DEL ADICIONAL
Leche evaporada entera de 410 gr. con etiqueta especial, para la actividad 0155 del programa de vaso de leche – 2017.	TARROS	11,261	S/3.05	S/199,177.20	17.24396667891706%	S/34,34605

Informe emitido en conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 señala: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)”. Respecto a las prestaciones adicionales, el artículo señalado en el párrafo precedente, establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, mediante Informe N° 1704-2017-OAJ-MPLC/LC, de fecha 28 de noviembre del 2017 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención refiere lo siguiente: El numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 señala: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad, puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

El artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF establece que “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 644-2017-MPLC/A

por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra. 139.5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 139.6. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales en los contratos de modalidad mixta con carácter de emergencia, cuya falta de ejecución ponga en peligro a las personas o afecte la integridad de la infraestructura pública o la continuidad del servicio público, se puede autorizar la ejecución de dichas prestaciones mediante comunicación escrita al contratista, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

Conforme se advierte de las normas citadas, se tiene que tanto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria y la correspondiente Certificación Presupuestal, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. En consecuencia, lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo; en ese entender, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente; es necesario precisar en este punto que el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato o en defecto de estos por mutuo acuerdo entre las partes. A ello se debe sumar el hecho de que las prestaciones adicionales en materia de contrataciones públicas, se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse. En esa medida, de la revisión del expediente, se advierte que el objeto del contrato es la adquisición de leche evaporada para el Programa de Vaso de Leche; en consecuencia, considerando que las prestaciones adicionales, se generan por un evento excepcional; corresponde al área usuaria el sustentar sus razones excepcionales por las cuales debe ordenarse la ejecución de dichas prestaciones no previstas; a lo que se debe considerar además que conforme a lo señalado por el OSCE en la Opinión N° 096-2015/DTN, la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para “(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – para alcanzar el interés principal de la Administración (...)”. En consecuencia la oficina de Asesoría jurídica, considera Procedente la Aprobación de las Prestaciones Adicionales solicitadas por el Responsable del Programa del Vaso de Leche;

Que, se tiene en cuenta la Certificación de Crédito Presupuestario N°000000872 de fecha 1 de diciembre del 2017 otorgada por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto por el importe de S/. 34,346.05 (Treinta y cuatro Mil trescientos cuarenta y seis con 05/100 Soles), que representa el 17.24% del monto del Contrato Principal;

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 016-2017-AS-UA-MPLC de fecha 7 de julio del 2017, celebrado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la empresa MELLCESCCA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; convocado para la adquisición de Leche Evaporada Entera en tarro grande de 410 gramos para la actividad 0155 Programa del Vaso de Leche – 2017, por el monto de S/.199,177.20 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Siete con 20/100 Soles), equivalente al 17.24% del monto del Contrato Principal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 644-2017-MPLC/A

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL SEGÚN CONTRATO	% DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO TOTAL DEL ADICIONAL
Leche evaporada entera de 410 gr. con etiqueta especial, para la actividad 0155 del programa de vaso de leche – 2017.	TARROS	11,261	S/3.05	S/199,177.20	17.24396667891706%	S/34,34605

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el portal del SEACE, así como las acciones respectivas conforme a lo establecido por Ley para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a todas las áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WAM/smt.  
c.c. Alcaldía.  
c.c. G. M.  
c.c. DA.  
c.c. S.G.  
c.c. Abast/exp.contrat.  
c.c. GDS.  
c.c. Pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Econ. WILFREDO ALAGON MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25004364